



Resolución de la Conselleria de Emergencias e Interior, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de ayudas destinadas a la implantación y el mantenimiento de la operatividad de planes de emergencia municipales y se convoca la concesión de ayudas para el ejercicio 2025.

La Ley 13/2010, de 23 de noviembre, de la Generalitat, de protección civil y gestión de emergencias, en su Título I, Capítulo II, regula las competencias de las administraciones locales en materia de protección civil y gestión de emergencias, estableciendo en el artículo 14.1.b) la competencia de los municipios en la elaboración y aprobación del plan territorial municipal frente a emergencias y los planes de actuación municipal frente a riesgos concretos que les afecten.

En el artículo 12.1.a) se establece que corresponde a la conselleria competente en materia de protección civil y gestión de emergencias, el desarrollar y coordinar la política y los programas en materia de protección civil y gestión de emergencias, según las directrices emanadas del Consell de la Generalitat.

Por su parte la obligatoriedad en la elaboración de los planes territoriales municipales frente a emergencias (PTME), viene establecida en la citada ley para todos los municipios de la Comunitat, mientras que la elaboración de los planes de actuación municipal frente a los diferentes riesgos (PAM), viene establecida en el correspondiente plan especial de Comunitat frente a cada uno de los riesgos regulados en la Norma Básica de Protección Civil aprobada por el Real Decreto 524/2023, de 20 de junio.

Por todo lo anterior, la Generalitat Valenciana, a través de la Conselleria competente en materia de protección civil, ha venido desarrollando acciones, guías y políticas de apoyo a los ayuntamientos para la elaboración de estos planes, por ello durante los años 2021-2024 se previeron en los distintos Planes estratégicos de subvenciones una línea de subvención destinada a los municipios para sufragar la elaboración y actualización de los planes de emergencia. Como resultado de estas actuaciones se ha conseguido que prácticamente un 90% de los planes que deben aprobar los municipios, hayan sido elaborados.

Finalizada esta fase, una vez elaborados los planes de protección civil, es necesario iniciar una nueva etapa orientada a facilitar a los ayuntamientos la implantación y el mantenimiento de la operatividad de los mismos, de tal modo que la cuantía económica aportada contribuya a paliar los costes de las actuaciones que es preciso desarrollar para implantar y mantener la operatividad de los citados planes.

Por tanto resulta evidente la necesidad de implantación de estas ayudas como sucesión natural de las ayudas destinadas a la elaboración de los planes, habida cuenta que, una vez elaborados, es necesario ponerlos en funcionamiento, por lo que se precisa sufragar los costes derivados de su implantación y del mantenimiento de su operatividad, de tal modo que los planes elaborados tengan utilidad contribuyendo, de esta forma, a su perfeccionamiento, resultando, además, alineado con el objetivo y finalidad señalado en el Plan estratégico de subvenciones para el período 2023-2025, referido al fomento de la elaboración de los planes de emergencia por parte de los ayuntamientos.



De conformidad con lo dispuesto en el Decreto 128/2017, de 29 de septiembre, del Consell, por el que se regula el procedimiento de notificación y comunicación a la Comisión Europea de los proyectos de la Generalitat dirigidos a establecer, conceder o modificar ayudas públicas, se constata que las ayudas de la presente resolución son compatibles con el mercado común y no están sujetas a la notificación prevista en el artículo 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE), por no serles de aplicación el artículo 107.1 del propio tratado, en concreto, por tratarse de ayudas destinadas a ayuntamientos, que no desarrollan actividades económicas en las que puedan ofrecer bienes o servicios en el mercado, por lo que no afectan a los intercambios comerciales entre estados miembros.

La tramitación de estas ayudas es compleja por su desarrollo y ejecución en un solo ejercicio presupuestario por los numerosos actos administrativos que conlleva, es por ello que se hace absolutamente necesario agilizar y acortar los plazos y trámites para poder cumplir con los objetivos, siendo este el motivo por el que se publica conjuntamente la orden de bases de la subvención y la convocatoria anual de las ayudas.

Por todo ello, de acuerdo con lo que dispone el apartado 2º, letra b), y el apartado 4º, letra b) del artículo 160 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones;

RESUELVO

Primero. Objeto

El objeto consiste en regular la concesión de las subvenciones para la implantación y el mantenimiento de la operatividad de planes de emergencia municipales, aprobando las bases de éstas y convocándolas para el presente ejercicio, con la determinación del plazo de presentación de solicitudes.

Segundo. Planes de emergencia municipales que se subvenciona su implantación

Los planes de emergencia municipales cuya implantación y mantenimiento de la operatividad podrá ser objeto de subvención mediante la presente resolución serán: los planes territoriales frente a emergencias y los planes de actuación municipal frente a los riesgos de inundación, incendios forestales y sísmico, que consten inscritos en el "Registro Autonómico de Planes de Autoprotección y Planes de Emergencia de Ámbito Local".

Tercero. Implantación y mantenimiento de la operatividad de planes municipales.

1. Se entiende por implantación al conjunto de acciones a desarrollar encaminadas a conseguir que el plan de emergencia sea un documento plenamente operativo y conocido por todos los recursos operativos que deben de intervenir en la emergencia así como por la población del municipio.



2. Se entiende por mantenimiento de la operatividad al conjunto de acciones encaminadas a garantizar que el plan de emergencia mantiene un nivel de operatividad óptimo, de forma que se asegure su correcta aplicación en caso de emergencia y que el plan elaborado, se adapta a los cambios que puedan surgir en la normativa, en los procedimientos, en las herramientas y aplicaciones, en los recursos, en la población, en los riesgos, etc.

3. Los planes de emergencia disponen de un apartado en el que se describen cómo debe efectuarse la implantación y el mantenimiento de la operatividad y que básicamente consta de las siguientes fases:

- Verificación de la infraestructura del plan, cuyo objetivo es la comprobación de medios y recursos necesarios para la ejecución del plan y la revisión y mantenimiento de la información incluida en el plan.
- Difusión del plan y formación del personal implicado, cuyo objetivo es que todo el personal implicado tenga conocimiento del plan y sepa cuáles son los riesgos del municipio y como desarrollar sus funciones en el plan.
- Información a la población, cuyo objetivo es asegurar que la población conozca cuales son los riesgos que afectan al municipio y sepa de la existencia del plan y de la operativa básica a en caso de emergencia.
- Realización de simulacros. Cuyo objetivo es comprobar el buen funcionamiento del plan e implementar correcciones de las deficiencias detectadas.

Cuarto. Actuaciones de implantación y mantenimiento de la operatividad subvencionables.

De las actuaciones recogidas en el resuelto anterior que forman parte de las fases de implantación y mantenimiento de la operatividad, serán subvencionables las siguientes, de acuerdo con lo que establece la Guía vigente para la implantación de los planes locales:

1) Verificación de la infraestructura del plan. Se revisará y actualizarán los siguientes apartados del plan:

- a) Los sistemas de comunicación, de la dotación de medios necesarios para el CECOPAL y de los sistemas de avisos a la población.
- b) El Directorio y Catálogo de medios y recursos
- c) Los planes de evacuación incluidos en el plan.

En los planes anteriores a 2024, se actualizarán / elaborarán dichos apartados de acuerdo con lo que establecen las Guías actualizadas para la elaboración de planes locales de emergencia.

2) Difusión y formación.

- a) Remisión de una copia actualizada del plan a los miembros del CECOPAL y resto del personal municipal que participe en la Estructura y Organización del plan.
- b) Realización de jornada/s de formación sobre los riesgos, la operativa general del plan y las funciones concretas de los diferentes integrantes del mismo, y sobre las medidas de protección a la población y las medidas a adoptar en las emergencias.

3) Información a la población:

- a) Edición y difusión de folletos informativos, con información sobre los riesgos en el municipio, consejos de autoprotección e información básica sobre la operatividad del plan



(incluyendo los planes de evacuación: sistemas de aviso, puntos de encuentro e itinerarios de evacuación)

b) Campañas de difusión, a través de medios de comunicación locales, redes sociales, web del ayuntamiento, etc.

c) Charlas a colectivos concretos: población escolar, población vulnerable, etc.

4) Realización de simulacros.

Todas las actuaciones incluidas en los puntos 1) y 2) de este apartado serán obligatorias para todos los municipios que opten a la subvención. Las actuaciones concretas a realizar del apartado 3) se adaptarán a la realidad del municipio; y la realización o no del simulacro, así como su formato, será establecido por los responsables municipales, de acuerdo con lo que indica la Guía vigente.

Quinto. Requisitos que deben cumplir los beneficiarios

1. Se considerarán beneficiarios de estas ayudas todos aquellos ayuntamientos de la Comunitat Valenciana que hayan elaborado planes territoriales municipales frente a emergencias (PTME), o bien planes de actuación municipal frente a los diferentes riesgos (PAM).

2. Para poder ser beneficiarios de las subvenciones reguladas en estas bases, los municipios han de cumplir los requisitos siguientes:

a) Las actuaciones de implantación y mantenimiento de la operatividad, para poder ser subvencionables, deberán ser sobre planes de emergencia territoriales o planes de actuación municipales frente a los riesgos de inundaciones, incendios forestales o sísmicos aprobados con fecha posterior al 31/12/2019.

b) Los planes de emergencia referidos en el apartado anterior deberán constar inscritos en el "Registro Autonómico de Planes de Autoprotección y Planes de Emergencia de Ámbito Local" o haber sido remitidos para su homologación, por haber sido aprobados por el pleno municipal al contar con informe de adecuación favorable del Servicio de Planificación de la AVSRE; con antelación a la fecha máxima de presentación de solicitudes.

c) Las actuaciones a desarrollar se deberán ajustar a la Guía elaborada por la Agencia Valenciana de Seguridad y Respuesta a las Emergencias (AVSRE) para la implantación de los planes locales de emergencia.

d) Los municipios deberán tener aprobados todos sus planes locales de emergencia obligatorios (PTME, y planes de actuación municipal frente a riesgos concretos, de acuerdo con lo que establecen los planes de comunidad autónoma).

e) No podrán obtener la condición de beneficiario de las subvenciones reguladas en esta orden los municipios que hubiesen recibido subvención para la elaboración de nuevos Planes de Emergencia o la revisión de los ya aprobados para el ejercicio 2021, 2022 y/o 2023 y que no hayan aprobado y remitidos para su homologación a la Comisión de Protección Civil de la Comunitat Valenciana, la totalidad de los planes objeto de las citadas subvenciones.

f) No podrán obtener la condición de beneficiario de las subvenciones reguladas en esta orden los municipios que hubiesen recibido subvención para la elaboración de nuevos Planes de Emergencia o la revisión de los ya aprobados para el ejercicio 2024 que no hayan



recibido el informe de adecuación del Servicio de Planificación de la AVSRE para los planes objeto de la citada subvención.

3. Los beneficiarios de las subvenciones tendrán que reunir los requisitos establecidos en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

4. Los beneficiarios contratarán la realización de las actuaciones subvencionadas con técnicos / empresas que acrediten que el equipo técnico adscrito al contrato dispone de la formación y la experiencia mínima de un proyecto en cada una de las áreas siguientes:

- a) Elaboración y gestión de proyectos de protección civil.
- b) Manejo de herramientas de sistemas de información geográfica (SIG).

Sexto. Obligaciones de los beneficiarios

1. Las obligaciones de los municipios, como beneficiarios de la subvención son las siguientes:

- a) Las establecidas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y de su Reglamento, aprobado por RD 887/2006, de 21 de julio.
- b) Cumplir con las obligaciones establecidas en materia de publicidad activa por la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y la Ley 1/2022, de 13 de abril, de Transparencia y Buen Gobierno de la Comunitat Valenciana, con especial cuidado de proporcionar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de las actuaciones objeto de subvención, tal y como exige el artículo 18.4 de la Ley 38/2003, de 26 de noviembre, General de subvenciones.
- c) Justificar y acreditar la realización de las distintas actividades de implantación y mantenimiento de la operatividad de las que se solicita la subvención mediante la presentación de la correspondiente factura, el justificante de pago y la certificación de la realización de los trabajos (se deberá adjuntar cumplimentada la Ficha de Control de la Implantación del Plan que figura en la Guía para la Implantación de los Planes Locales de Emergencias).
- d) Aceptar aquellas directrices que la Agencia Valenciana de Seguridad y Respuesta a las Emergencias establezca en materia de implantación y mantenimiento de la operatividad de los planes de emergencia.
- e) Facilitar la inspección y el control de la dirección general competente con el fin de conocer cualquier aspecto de la actividad objeto de las subvenciones.
- f) Justificar ante la Agencia Valenciana de Seguridad y Respuesta a las Emergencias, la ayuda en los términos y plazos previstos en la presente convocatoria.
- g) Conservar los documentos justificativos de la subvención recibida, incluidos los documentos electrónicos, mientras puedan ser objeto de comprobación y control.
- h) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos previstos en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y el artículo 172 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público e Instrumental y Subvenciones.
- i) No estar incurso en las prohibiciones que se establecen en el artículo 13.2, y si es el caso, el artículo 13.3, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2. El incumplimiento de las anteriores obligaciones dará lugar a la exigencia de las responsabilidades que correspondan de acuerdo con la legislación vigente.



Séptimo. Financiación de las ayudas

La presente convocatoria se financiará con cargo a la línea presupuestaria de subvención S0522 - "Ayudas para la implantación de planes de emergencia en los municipios de la Comunitat Valenciana", en la aplicación presupuestaria G0128.107.221B00, emergencias, protección civil y extinción de incendios, capítulo IV, de la AVSRE, por un importe de 456.304,00 €, según consta en la Ley 6/2025, de 30 de mayo, de Presupuestos de la Generalitat para el ejercicio 2025.

Octavo. Tipo y cuantía de las ayudas

1. Se establece una financiación de la inversión realizada en el coste de las actuaciones relacionas con la implantación y el mantenimiento de la operatividad de los planes de emergencia relacionadas en el apartado cuarto de esta orden con las siguientes cuantías máximas aplicables:

- a) Municipios < 1.000 habitantes: 1.500 €
- b) Municipios 1.001- 5.000 habitantes: 2.500 €
- c) Municipios 5.001 - 10.000 habitantes: 3.500 €
- d) Municipios 10.001 - 20.000 habitantes: 5.000 €
- e) Municipios 20.001 - 50.000 habitantes: 6.500 €
- f) Municipios > 50.000 habitantes: 8.000 €

A efectos de la baremación y clasificación, se considera la población oficial del municipio a 01/01/2023, de acuerdo con los datos publicados por el INE.

2. El importe máximo de la ayuda dependerá del nº de planes locales de emergencia sobre los que se realicen acciones de implantación y mantenimiento de la operatividad. El % detallado a continuación se aplica a la cuantía máximas que corresponde al municipio, de acuerdo con lo establecido en el apartado anterior:

- a) Un plan local de emergencias (PTME / PAM): 70 %
- b) Dos planes locales de emergencias (PTME / PAM): 80 %
- c) Tres planes locales de emergencias (PTME / PAM): 90 %
- d) Cuatro planes locales de emergencias (PTME / PAM): 100 %

3. El importe de las subvenciones reguladas en esta resolución, en ningún caso podrá superar al coste de la actuación de implantación y mantenimiento de la operatividad justificada por el municipio, que se ajusten a los requisitos incluidos en la presente Orden.

Noveno. Concurrencia con otras ayudas

1. Las ayudas reguladas en estas bases son compatibles con otras determinadas para la misma finalidad convocadas por otras administraciones o entes públicos o privados nacionales o internacionales.



2. El importe global de las ayudas, no podrá superar en ningún caso, de forma aislada o acumulada con otras ayudas de otras administraciones públicas o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, destinadas a la misma finalidad, el coste total de la actividad subvencionada.

Décimo. Solicitudes y documentación

1. Los municipios interesados presentarán las solicitudes mediante el trámite electrónico disponible en la sede electrónica de la Generalitat (<https://sede.gva.es>), cumplimentando la solicitud normalizada y adjuntando la siguiente documentación:

- a) Copia compulsada de la factura o facturas (según Real decreto 1496/2003, de 28 de noviembre, por el que se regulan las obligaciones de facturación y se modifica el Reglamento del impuesto del valor añadido) de las actuaciones relacionadas con la implantación y el mantenimiento de la operatividad de planes de protección civil realizadas durante el período de tiempo comprendido entre el 1 de enero del año de la convocatoria y el día de finalización del plazo de presentación de solicitudes.
- b) Copia compulsada del recibo acreditativo del pago de la factura o facturas o el justificante bancario de este, durante el periodo mencionado anteriormente.
- c) Declaración responsable de no estar incurso en alguna de las circunstancias recogidas en el apartado 2º y 3º del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.
- d) En caso de haber obtenido subvenciones para los mismos gastos subvencionables procedentes de cualquiera de las administraciones o entidades públicas nacionales o internacionales, deberá especificar la cuantía, la fecha de concesión y el organismo que concede la ayuda.
- e) La certificación de la realización de los trabajos por parte de la Secretaría del ayuntamiento (que deberá incluir cumplimentada la Ficha de Control de la Implantación del Plan que figura en la Guía para la Implantación de los Planes Locales de Emergencias).

2. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, la presentación de la solicitud conlleva la autorización al órgano gestor del procedimiento para obtener directamente los datos de identidad del solicitante o, en su caso, de su representante legal y de estar al corriente con el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social. En caso de que el solicitante se oponga a que el órgano gestor obtenga directamente esta información, deberá indicarlo expresamente en el formulario, quedando obligado a aportar los documentos acreditativos correspondientes.

3. Los ayuntamientos deberán presentar una única solicitud que agrupará todas las actuaciones subvencionables de todos los planes objeto de implantación o mantenimiento de la operatividad.

4. En el supuesto de que la solicitud no reúna los requisitos exigidos o no se acompañen los documentos preceptivos, se requerirá al interesado para que, en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos, con la indicación de que si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 apartado 1º de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.



5. Asimismo, se podrá requerir del solicitante cualesquiera otros datos, documentos e informes complementarios que resulten necesarios para la resolución del expediente, así como la acreditación de los requisitos a los que se refiere la documentación administrativa.

6. Podrán ser subvencionadas actuaciones iniciadas o realizadas antes de presentar la solicitud de la ayuda, siempre que lo sean en el año presupuestario de la convocatoria.

Decimoprimer. Plazo de presentación de las solicitudes

El plazo para la presentación de solicitudes por parte de los ayuntamientos será hasta el 30 de septiembre de 2025.

Decimosegundo. Tramitación, valoración y propuesta de resolución

1. El órgano encargado de la ordenación e instrucción del procedimiento será la Secretaría Autonómica de Emergencias e Interior a través de la Agencia Valenciana de Seguridad y Respuesta a las Emergencias, en los términos que prevé el artículo 24 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y el artículo 160 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y Subvenciones.

2. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 23.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y el artículo 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, si la solicitud no reúne los requisitos necesarios o falta alguno de los documentos exigidos, para que en un plazo máximo de diez días subsane la falta o adjunte los documentos preceptivos, con indicación de que, si no lo hiciere, se les tendrá por desistidos de su solicitud.

3. La concesión de las subvenciones se realizará mediante el procedimiento de concurrencia competitiva a que se refiere el artículo 22 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, de acuerdo con los criterios de valoración que se indican en el presente apartado y los tipos y cuantías máximas subvencionables expuestos en el apartado Octavo de esta resolución.

4. La AVSRE, de oficio, acordará todas las actuaciones necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe pronunciarse la resolución de concesión.

5. Finalizada la fase de instrucción, se redactará un informe en el que se indicarán las solicitudes que cumplen con los requisitos establecidos para acceder a la ayuda y el tipo y cuantía que les corresponde.

6. La valoración de las solicitudes presentadas se realizará por una "Comisión de Valoración", compuesta por la persona titular del Servicio de Planificación en calidad de presidente, el titular de la Sección de Riesgos Naturales, Planificación local y Voluntariado, un representante de la Secretaría Técnica de la AVSRE, un técnico designado por la persona titular de la dirección de la AVSRE y un representante de los municipios designado



por la Federación Valenciana de Municipios y Provincias. Uno de los miembros de la Comisión actuará en calidad de secretaría de la comisión y levantará acta de las reuniones, conforme al artículo 15 y siguientes de la Ley de Régimen Jurídico.

7. Si el importe total de las solicitudes presentadas no supera el importe global máximo de la subvención, esta se otorgará de acuerdo con las cantidades solicitadas que cumplan los requisitos de la subvención y según lo que establece el punto Octavo.

8. Si el importe total de las solicitudes presentadas superara el importe global máximo de la subvención, se procederá a efectuar un prorrateo de dicho importe máximo entre las entidades solicitantes, y se aplicará la regla de minoración siguiente:

$$F_i = S_i \times \frac{I}{\sum_{i=1}^n S_i}$$

Donde:

F_i = la cantidad final a conceder a la entidad solicitante.

S_i = la cantidad inicial solicitada de acuerdo con los criterios siguientes:

- a) coincidencia con la cantidad solicitada siempre que sea inferior a la cuantía máxima establecida en la convocatoria correspondiente.
- b) en caso contrario, la cuantía máxima que se especifique en la correspondiente convocatoria.

I = Importe Global Máximo de la Subvención

Decimotercero. Resolución de la convocatoria de subvenciones

1. La Comisión de Valoración elevará la propuesta de resolución a la Presidencia de la Agencia Valenciana de Seguridad y Respuesta a las Emergencias, que resolverá el procedimiento de concesión.

2. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución a los interesados será de 5 meses desde la fecha de publicación en el DOGV de la presente resolución. El vencimiento del plazo máximo establecido sin que se haya dictado y notificado resolución expresa, producirá la desestimación de las solicitudes presentadas por los municipios, de conformidad con el artículo 25.1.a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3. La resolución, que será motivada y tendrá los efectos y contenido previstos en el artículo 25 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, se publicará en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana, de acuerdo con lo establecido en la normativa reguladora del procedimiento administrativo común.

Decimocuarto. Régimen de pago de las subvenciones

1. Para el régimen de libramiento de las transferencias corrientes para el pago de las subvenciones contempladas en esta disposición, salvo que la legislación de la Generalitat permita otro, se aplicará el régimen general previsto en el artículo 171.1 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y Subvenciones.



2. No obstante, con carácter previo al pago de la subvención, el beneficiario deberá hallarse al corriente en el cumplimiento de obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, no ser deudor por reintegro de subvenciones y estar al corriente en el cumplimiento de la obligación de rendición de sus cuentas anuales ante la Sindicatura de Comptes. Respecto a este último requisito, se entenderá cumplido si el municipio figura en el certificado que publica mensualmente en su página web la Sindicatura de Comptes. Con carácter previo al pago, se comprobará si el municipio figura en el certificado, requiriendo en caso contrario a dicho municipio para que acredite el cumplimiento de la obligación.

3. El beneficiario, para la acreditación de la titularidad de los datos bancarios para el cobro de la subvención, efectuará mediante certificado digital del propio Ayuntamiento o con el de su representante legal, el registro de la cuenta bancaria que figure en la solicitud de subvención para activarla, en el siguiente enlace telemático
https://sede.gva.es/va/inicio/procedimientos?id_proc=22648

4. El Método General de Control aplicable a estas ayudas deberá estar establecido en el Plan de Control que se apruebe, y deberá contemplar, por un lado, un control administrativo, donde debe verificarse la documentación presentada por los ayuntamientos al objeto de comprobar el cumplimiento de los requisitos necesarios para su concesión, y por otro y a posteriori, un control material, centrado en la verificación fehaciente de la efectiva realización de la actividad subvencionada, donde se comprobará que las actuaciones de implantación y mantenimiento de la operatividad realizadas cumplen con los criterios establecidos en la Guía.

Decimoquinto. Pérdida o minoración de la subvención

1. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la ayuda y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras administraciones públicas o entes públicos o privados, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión y, en su caso, a la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención. La modificación de la resolución de la concesión será por la diferencia entre la cantidad concedida en la correspondiente convocatoria con la cantidad obtenida en otras subvenciones de otras administraciones. La cantidad total obtenida mediante ambas subvenciones no puede exceder de la cuantía máxima establecida en el apartado cuarto.

2. Si la cantidad obtenida en otras subvenciones de otras administraciones públicas o entes públicos fuese superior a la concedida en la correspondiente convocatoria, se procederá según el caso, a la desestimación de la solicitud o a la pérdida del derecho al cobro de la subvención reconocida.

3. Igualmente, el incumplimiento por el beneficiario de los requisitos y condiciones que dieron lugar al otorgamiento de la subvención, así como la falta de justificación o la justificación insuficiente de la subvención concedida en el plazo establecido al efecto, así como la concurrencia de otras causas recogidas por el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, dará lugar a la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención.



4. En los supuestos en que proceda, se incoará el correspondiente procedimiento de minoración o dejación sin efecto de la subvención, previo trámite de audiencia y notificación al interesado, para que pueda alegar lo que estime pertinente en defensa de su derecho.

5. La resolución correspondiente será dictada por la persona titular de la dirección de la AVSRE.

Decimosexto. Transparencia y Protección de datos

1. En cuanto a los datos de carácter personal, los beneficiarios podrán ejercer los derechos reconocidos en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

2. La AVSRE efectuará el tratamiento de los datos conforme a lo establecido en el artículo 13 del RGPD y obtendrá el consentimiento de los beneficiarios para dicho tratamiento, en caso de ser este necesario.

3. Los datos de las entidades beneficiarias podrán ser cedidos a las entidades financieras para el pago de la ayuda económica, en su caso, y a las Administraciones Públicas en los casos previstos por la Ley y siempre que sea necesario para justificar la ayuda dada.

4. Se informa a los beneficiarios que, de conformidad con el Real Decreto 130/2019, de 8 de marzo, por el que se regula la Base de Datos Nacional de Subvenciones y la publicidad de las subvenciones y demás ayudas públicas, sus datos serán publicados y podrán ser tratados por organismos de auditoría e investigación.

5. La aceptación de la subvención supone, para cada uno de los beneficiarios, la aceptación y autorización expresa a la Agencia Valenciana de Seguridad y Respuesta a las Emergencias (AVSRE) para la recogida, incorporación a los respectivos ficheros y tratamiento de dichos datos personales, así como para su conservación durante los plazos previstos en las disposiciones aplicables.

Decimoséptimo. Información y publicidad

De acuerdo con lo establecido en el artículo 18 de la Ley 38/2003, general de subvenciones, la AVSRE dará de alta las convocatorias y sus resoluciones en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, y publicará en su página web la información indicada en el artículo 9 de la Ley 2/2015, de 2 de abril, de transparencia, buen gobierno y participación ciudadana de la Comunitat Valenciana.

Decimoctavo. Recursos

Contra esta orden, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer potestativamente recurso de reposición ante el mismo órgano que la ha dictado, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su publicación, en conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de procedimiento administrativo común de



las administraciones públicas o, directamente, un recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunitat Valenciana, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente de la publicación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa; todo esto sin perjuicio que pueda interponer cualquier otro tipo de recurso o reclamación que mejor convenga .

València, a la fecha de la firma electrónica

El conseller de Emergencias e Interior

Firmat per Juan Carlos Valderrama Zurian,
el 09/07/2025 12:32:00

